MODIFICACIÓN 001 Y REINVERCIÓN 001, AL CONTRATO DE APORTE No. 44010602026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"– ICBF Y FUNDACIÓN SOCIAL INDÍGENA WALE-KERU.

MODALIDAD DEL ACUERDO DE VOLUNTADES (TIPO)	**CONTRATO DE APORTE**
NÚMERO	**44010602026**
TIPO DE MODIFICACIÓN	**MODIFICACIÓN 001 Y REINVERCIÓN 001.**
ORDENADOR DEL GASTO	**YELEIDYS MERCEDES BULLA BERRIOS** identificada con cedula de ciudadanía **No 52.530.630**, en su calidad de directora (E) de la Regional Guajira, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, y encargado mediante Resolución No. **2356 del 30 de abril del 2026,** posesionada mediante **Acta No 123 del 07 de febrero de 2026**, delegado (a) en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente.
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN SOCIAL INDÍGENA WALE-KERU.**
IDENTIFICACIÓN:	**NIT – 900123258**
OBJETO DEL CONTRATO	**LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 Y LA SUPERACIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES, CONFORME LO ORIENTADO EN LA GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU EN SUS TERRITORIOS ANCESTRALES**.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($1.830.275.133)**
FECHA DE INICIO	**23/02/2026**
FECHA DE TERMINACIÓN	**15/11/2026**
CDP	**99626 de fecha 2026-01-30**
CDP 2026	**101126 de fecha 2026-02-23**
OTRAS MODIFICACIONES REALIZADAS	**N/A**

PÚBLICA

TIPO DE MODIFICACIÓN	**MODIFICACIÓN 001 Y REINVERCIÓN 001.**
VALOR ADICIONAR	**N/A**
CDP	**N/A**
SALDO LIBERADO	**N/A.**
INEJECUCIONES /REINVERSION	reinversión de acuerdo a la orden impartidas desde la directora regional por la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTISÉIS PESOS M/CTE. ($115.459.026),** adicionar las a 41 familias tipo A y 13 familias tipo C, para un total de 54 familias
PRORROGA	**N/A**
VALOR FINAL DEL CONTRATO	Modificar la **CLÁUSULA 13 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/CONVENIO,** establecida en el Estudio Previo, la cual quedará de la siguiente manera: El valor total del presente contrato de aporte para la atención de los beneficiarios se estima en la suma de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE, ($1.830.275.133)** discriminados de la siguiente manera: 1. La suma de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.794.387.385**) como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. 2. Como aporte de contrapartida, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE, ($35.887.748)** aportada por él se destinarán al a la atención de niños y niñas en las condiciones que el ICBF estime procedentes.
FORMA DE PAGO	**Se pagará el valor correspondiente de acuerdo al flujo de pago.**
OTRA MODIFICACIÓN	**MODIFICAR 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD EJECUTORA. 3.1 OBLIGACIONES DURANTE LA FASE ALISTAMIENTO**. (…) quedando de la siguiente manera: 3.2.1.3. Implementar la guía de Atención Integral al Pueblo wayuu en las Unidades de Atención correspondientes al Centro Zonal Manaure del contrato, de la respectiva Regional, garantizando los periodos de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en la Guía Orientadora de la atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente. La atención de los usuarios se dará conforme a la distribución de UA, comunidades y familias asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro:

PÚBLICA

SERVICIO	COMUNIDADES	FAMILIAS	MUNICIPIO
Modelo de atención integral al pueblo Wayuu	21	423	MANAURE

Que las partes anteriormente señaladas hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN 001 Y REINVERCIÓN 001.** Previo a los siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de conformidad con los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, en cumplimiento de las funciones asignadas a la Subdirección General y en atención a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, emite las orientaciones y recomendaciones dirigidas a la Dirección Regional La Guajira y a los supervisores de los contratos de aporte celebrados durante la vigencia 2026, con el propósito de garantizar la efectiva prestación del servicio y la adecuada ejecución de los recursos dispuestos para la atención integral del pueblo Wayuu en sus territorios ancestrales. Lo anterior, en el marco de la contratación estatal y en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, moralidad, responsabilidad administrativa y transparencia, contribuyendo así al fortalecimiento de los procesos, control y lucha contra la corrupción; a lo que ICBF imparte orientaciones mediante los memorandos No. 20251600000163173 del 04 de diciembre del 2025, "Orientaciones para la contratación por el procedimiento de Invitaciones Cerradas y contratos y convenios interadministrativos con Instituciones de Educación Superior para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia", memorando No. 20251100000177873 del 27 de diciembre de 2025 establece "Orientaciones y recomendaciones para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la operación directa de los servicios de atención integral a la Primera Infancia, también el procedimiento de Invitaciones Cerradas para la prestación de los servicios en el marco de atención integral al Pueblo Wayuu, así como para la contratación en el marco del Decreto 482 en la Zona Norte Extrema de la Alta Guajira – WUINPUMÜIN", memorando 20264800000000943 del 27 de enero del 2026 establece "**ORIENTACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PRIMER COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GUIA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU"** memorando 20261300000024853 del 27 de febrero de 2026 establece: "Orientaciones para la atención integral a la primera infancia y las comunidades que no hayan sido asignados, convocados o adjudicados mediante invitación cerrada o invitación pública No. CV-PC-001-2026GUA" y mediante memorando No: 20261100000042943 9 de marzo de 2026 brindar, "Orientaciones y recomendaciones para la utilización de los ahorros, inejecuciones y gestión adecuada para la reinversión y/o redistribución de recursos en los contratos de aporte para la atención

integral al pueblo wayuu, en cumplimiento de los lineamientos definidos por la Sentencia de Constitucionalidad T- 302 DE 2017" este último emitido por la Dirección Regional.

El contrato de aporte **No. 44010602026** se suscribió el día 16 de febrero del 2026 con la unidad ejecutora **FUNDACIÓN SOCIAL INDÍGENA WALE-KERU** y el ICBF, mediante Invitación pública realizada en el mes de febrero del 2026.

Que el contrato inicio ejecución 23 de febrero del 2026, de acuerdo al acta de inicio.

Que el 20 de mayo de 2026, se llevó a cabo reunión presencial en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional La Guajira, contando con la participación de la supervisora del contrato Gloria Barliza en calidad de coordinadora del Centro Zonal Manaure, el profesional financiero Juan Carlos Pedrozo responsable del seguimiento a la ejecución contractual, el profesional del programa Cuéntame Jesús epieyu y representantes de la Fundación Social Indígena

Wale-Keru, la directora en la reunión designó al equipo técnico conformado por Huber Ortiz, Jorge Ariza Coordinador jurídico y Ronal Campo coordinador de planeación y sistema para estructurar una solución viable que garantice la atención de las comunidades y sus familias que se encontraban desamparadas del **Contrato No. 44010602026**, suscrito para la implementación de la Guía de Atención Integral a las Familias Wayuu en sus territorios ancestrales.

Con el presente análisis de adición se daría respuesta a las solicitudes formuladas por autoridades tradicionales y líderes comunitarios, quienes han manifestado la necesidad de incluir familias que presentan condiciones de vulnerabilidad social, inseguridad alimentaria y limitaciones en el acceso a servicios de promoción, prevención y acompañamiento integral, especialmente dirigidos a niñas y niños menores de cinco años, mujeres gestantes y familias en riesgo nutricional.

Que es deber del ICBF garantía el derecho a la atención integral y favorecer el acceso de niñas, niños, mujeres gestantes y familias Wayuu a servicios de promoción de derechos, seguimiento nutricional, acompañamiento familiar y fortalecimiento de capacidades comunitarias, en concordancia con los principios de equidad, oportunidad y enfoque diferencial.

Desde la supervisión resalta que la adición de familias se realizará sin afectar en absoluto la atención integral de las familias y comunidades de continuidad inicialmente pactadas en el contrato de aporte, garantizando el sostenimiento de los estándares de calidad preestablecidos, pero en este caso hay que **resaltar que las familias objeto de estas adición hacen parte de las comunidades que trajo inmerso el contrato sino que al momento de salir la invitación no fueron contempladas**, y que son comunidades y familias que hacían parte de la modalidad propia y transitaron a la modalidad de atención del pueblo wayuu, por tal motivo aplicando el derecho a la atención a la población wayuu y la igualdad de atención dentro de las mismas comunidades, se realiza las consideraciones del caso.

Desde la supervisión con el propósito de garantizar el acceso oportuno a los servicios contemplados en la Guía de Atención Integral al Pueblo Wayuu, se desarrolló un análisis técnico

y financiero de las condiciones actuales del Contrato **No. 44010602026**, y así identificar la viabilidad de la adición de familias, como la existencia de familias sin atención que cumplen con los criterios de focalización establecidos por el ICBF y que, pese a encontrarse priorizadas en el territorio, aún no han sido vinculadas a la prestación del servicio.

Por lo tanto, en el comité se realizó la verificación con el cruce con cuéntame y validación de bases de datos entre el profesional del programa Cuéntame del Centro Zonal Manaure y el gestor de datos de la Fundación Social Indígena Wale-Keru, se confirmó la existencia y caracterización de las cincuenta y cuatro (54) familias priorizadas para su atención, identificándose cuarenta y una (41) familias Tipo A y trece (13) familias Tipo C, las cuales hacen parte de las comunidades que trajo inmersa el contrato, comunidades y familias que hacían parte de la modalidad propia y transitaron a la modalidad de atención del pueblo wayuu.

Desde el análisis financiero, con la disponibilidad de recursos se procedió con la revisión y verificación del presupuesto ajustado y aprobado en comité técnico operativo, por parte del enlace financiero del centro zonal Manaure y el profesional financiero de la fundación Social Indígena Wale-Keru, identificando que en el contrato se encontraban unas inejecuciones que podrían ser objeto de reinversión para garantizar la atención de las cincuenta y cuatro (54) familias en las demás comunidades del contrato.

Con base a lo anterior, en el mismo comité del día 20 de mayo del 2026, la Directora Regional autorizó formalmente por el uso de dichos saldos de inejecuciones para proceder con la atención de las 59 familias identificadas, en el sentido que la dirección regional Guajira está comprometida con la atención de todas las comunidades wayuu, y adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar la atención de cada una de las conformidad y sus familias con la ley, reiterando que esta atención solo está prevista para las comunidades wayuu en el marco de la sentencia T-302 de 2017, que residan en sus territorios ancestrales de los municipios accionados Riohacha, Maicao, Manaure y Uribia.

Teniendo en cuenta lo anterior, Es de resaltar que, La Guía operativa para la atención integral al pueblo wayuu en sus territorios ancestrales de la Guajira, define AHORRO como*: "(…) los recursos que en el marco de la ejecución del contrato y tomando como base la estructura de costos, su ejecución es inferior a los costos allí referidos, siempre y cuando se cumpla con todos los requerimientos técnicos y administrativos del presente documento orientador, es decir, la omisión o no ejecución de un objeto del gasto durante un periodo no se considera ahorro. La Unidad Ejecutora podrá presentar propuesta de redistribución de los ahorros ante el supervisor y el comité técnico operativo para su revisión y aprobación, proyectando la redistribución de los recursos en los demás objetos del gasto de la estructura de costos, una vez sean aprobadas se deben incorporar al presupuesto del contrato y aprobadas en comité técnico operativo; su ejecución y reconocimiento se hará a partir de su aprobación. En ningún momento se realizarán aprobaciones retroactivas del presupuesto. (…)¨*

Así mismo, la Guía operativa para la atención integral al pueblo wayuu en sus territorios ancestrales de la Guajira, define INEJECUCION como "(…) todos los recursos asociados a raciones no entregadas, talento humano no dispuesto para la prestación del servicio y demás

costos variables que no se ejecutan al 100% por inasistencias, inicio tardío de la ejecución del contrato, UA cerradas o trasladadas sin autorización del comité técnico operativo."

No obstante, el memorando No: 202611000000042943 9 de marzo de 2026 brinda, *"Orientaciones y recomendaciones para la utilización de los ahorros, inejecuciones y gestión adecuada para la reinversión y/o redistribución de recursos en los contratos de aporte para la atención integral al pueblo wayuu, en cumplimiento de los lineamientos definidos por la Sentencia de Constitucionalidad T- 302 DE 2017",* que para siguiente modificación de contrato se tiene que tener en cuenta que para el punto 3. REINVERSIÓN DE LOS AHORROS Y/O LAS INEJECUCIONES El Apoyo Financiero de la Supervisión del Contrato calculara el valor de los ahorros de recursos y de las inejecuciones del periodo, en coordinación con la UE; dichos cálculos se estudiarán con los representantes de la Dirección Regional, y la Sede Nacional de forma previa a realización del Comité Técnico Operativo y deberá contar con el aval del supervisor. Con el fin de garantizar un adecuado seguimiento a la ejecución de los contratos y un uso eficiente de los recursos, la supervisión deberá elaborar periódicamente, para cada contrato, el "Acta de Legalización de Cuentas" con el cual evaluará la pertinencia de la reinversión de sus recursos, con base en los valores identificados como saldos por concepto de ahorros e inejecuciones, previa revisión en materia técnica, jurídica, administrativa y financiera. En todo caso para los recursos inejecutados que no procedan para reinversión dentro de la operación, la supervisión deberá adelantar las gestiones para la respectiva liberación.

Las posibles líneas de reinversión, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos institucionales, incluyen:

a) Continuidad en la Prestación del Servicio: Garantizar la atención integral a las familias y comunidades que ya vienen siendo atendidas, mediante la suscripción y legalización de las prórrogas (tiempo) de los contratos vigentes.

b) Incremento en los rubros que corresponda derivado de la inclusión de nuevas familias y/o comunidades (según la relación técnica para cada rubro): Atender a familias y/o comunidades que, aunque no fueron incluidas inicialmente en el contrato, hayan manifestado su interés en ser vinculadas y hayan cumplido con todo el proceso de verificación y aprobación por parte de la Supervisión y la Dirección Regional de acuerdo con las disposiciones vigentes. Esta inclusión de familias que pertenecen a una comunidad en atención y/o comunidades deberá realizarse sin afectar la atención de las familias y/o comunidades de continuidad, y deberá contemplar como reinversión los costos necesarios para la atención de las nuevas familias y comunidades (estos, cálculos deberán ser ajustados, de acuerdo con el número de familias adicionales que sean incluidas en los contratos previa verificación con la autoridad de la comunidad). (…). **En el caso que nos ocupa la opción 2 es viable.**

Es por ello, que el 09 de julio del 2026 se realizó comité extraordinario, con el objetivo de aprobar la solicitud y propuesta de la unidad ejecutora, siguiendo las orientaciones impartidas desde la Regional Guajira, así mismo, el centro zonal le socializa a la unidad ejecutora que revisada la propuesta presentada esta ajustada a las líneas impartidas, en el sentido que, el contrato contempla unas inejecuciones del mes de febrero lo cual se ve reflejado en el acta de legalización, por la suma de **$173.007.006**, discriminado así: Talento humano el valor de

$44.625.225, no entrega de alimento la suma de **$112.932.081**, no entrega de agua el valor de **$15.449.700,** se sabe que la necesidad requerida para la atención de estas familias es por el valor de **$115.459.026,** es viable la reinversión para poder adicionar las a **41 familias tipo A y 13 familias tipo C**, para un **total de 54 familias**, discriminada de la siguientes manera:

- **TALENTO HUMANO: $33.059.878**
- **GASTOS OPERATIVOS: $1.143.159**
- **ALIMENTACIÓN: $81.255.990**

Por lo antes expuesto, la supervisora solicita la reinversión de acuerdo a la orden impartidas desde la directora regional por la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTISÉIS PESOS M/CTE. ($115.459.026),** adicionar las a **41 familias tipo A y 13 familias tipo C, para un total de 54 familias.**

Estas familias quedarían distribuidas de la siguiente manera:

COMUNIDAD	*FAMILIAS*
CHICHIA	**13**
ICHIKEPU 2	**10**
KALAPAZ SABANA	**7**
KAURASIRA 2	**1**
SEMOULIA	**22**
TOPIA 1	**1**
ULERRY 1	**4**
ULERRY 2	**1**
TOTAL	**59**

Considerando lo anterior, este contrato quedaría costeado para un total de familias de 423, distribuidas en 410 familias tipo A y 13 familias tipo C en 21 comunidades, modificando la cláusula **3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD EJECUTORA. 3.1 OBLIGACIONES DURANTE LA FASE ALISTAMIENTO. (…)** quedando de la siguiente manera: 3.2.1.3. (…).

El valor del contrato queda igual al proyectado inicialmente ya que no surte ninguna modificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Por su parte, el artículo 44 del manual de contratación del ICBF, contempla que los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto especifico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato.

En el mismo sentido, la Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF, respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico, establece que, los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas y liberación a los contratos de aporte, así como lo contenido en el Procedimiento elaboración de modificaciones contractuales, desde la supervisión del contrato posterior a adelantar el análisis respectivo, se emite el precitado concepto de viabilidad, por los distintos conceptos de modificación del presente contrato de aporte.

Finalmente, es importante mencionar que la solicitud de modificación que se realiza se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, conforme a lo expuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales." Lo anterior, se traduce en que la Ley permite a las partes realizar acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. MODIFICAR REINVERSIÓN. de acuerdo a la orden impartidas desde la directora regional por la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTISÉIS PESOS M/CTE. ($115.459.026),** adicionar las a **41 familias tipo A y 13 familias tipo C, para un total de 54 familias**

CLÁUSULA 2. TOTAL, DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato de aporte para la atención de los beneficiarios se estima en la suma de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE, ($1.830.275.133)** discriminados de la siguiente manera:

1. La suma de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.794.387.385)** como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

2. Como aporte de contrapartida, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE, ($35.887.748)** aportada por él se destinarán al a la atención de niños y niñas en las condiciones que el ICBF estime procedentes

CLÁUSULA 3. FORMA DE PAGO: Se pagará el valor correspondiente de acuerdo al flujo de pago.

CLÁUSULA 5. ADICION DE COMUNIDADES. para atención de la comunidad Estas familias quedarían distribuidas de la siguiente manera:

COMUNIDAD	***FAMILIAS***
CHICHIA	13
ICHIKEPU 2	10
KALAPAZ SABANA	7
KAURASIRA 2	1
SEMOULIA	22
TOPIA 1	1
ULERRY 1	4
ULERRY 2	1
TOTAL	**59**

CLÁUSULA 6. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION. El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución requiere del ajuste de la Garantía y junto con la aprobación por parte del ICBF y expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA 7. PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactadas en el presente Contrato de Aporte **No. 44010602026**, y disposiciones no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

CLÁUSULA 8. PUBLICACIÓN. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

LA PRESENTE MODIFICACION Y ADICIÓN DEL CONTRATO DE APORTE No. 44011602026, SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

PÚBLICA

PÚBLICA